

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 25 de Agosto 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1149
Santiago De Cali, Veinticinco (25) De agosto De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220046300

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL** contra **EDGAR ALEXANDER ALFONSO BARRIOS y DIANA LEAL MADROÑERO** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** contra **EDGAR ALEXANDER ALFONSO BARRIOS y DIANA LEAL MADROÑERO**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **Ciento Treinta Mil Treinta Y Ocho Pesos Con Veintidós Centavos M/Cte (\$ 130.038,22)** correspondientes a la cuota vencida del 26 de septiembre de 2021.

1.2.- Por la suma de **Ciento Treinta y Un Mil Trecientos Cuarenta y Cinco Pesos Con Dieciséis Centavos M/Cte (\$ 131.345,16)** correspondientes a la cuota vencida del 26 de Octubre de 2021.

1.3.- Por la suma de **Ciento Treinta y Un Mil Trecientos Cuarenta y Cinco Pesos Con Dieciséis Centavos M/Cte (\$ 131.345,16)** correspondientes a la cuota vencida del 26 de Octubre de 2021.

1.4.- Por la suma de **Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Sesenta Y Cinco Pesos Con Veintitrés Centavos M/Cte (\$ 132.665,23)** correspondientes a la cuota vencida del 26 de Noviembre de 2021.

1.5.- Por la suma de **Ciento Treinta y Tres Mil Novecientos Noventa Y Ocho Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos M/Cte (\$133.998,57)** correspondientes a la cuota vencida del 26 de Diciembre de 2021.

1.6.- Por la suma de **Ciento Treinta y Cinco Mil Trecientos Cuarenta Y Cinco Pesos Con Treinta Y Un Centavos M/Cte (\$135.345,31)** correspondientes a la cuota vencida del 26 de enero de 2022.

1.7.- Por la suma de **Ciento Treinta y Seis Mil Setecientos Cinco Pesos Con Cincuenta Y Ocho Centavos M/Cte (\$ 136.705,58)** correspondientes a la cuota vencida del 26 de febrero de 2022.

1.8.- Por la suma de **Ciento Treinta y Ocho Mil Setenta Y Nueve Pesos Con Cincuenta Y Tres Centavos M/Cte (\$ 138.079,53)** correspondientes a la cuota vencida del 26 de marzo de 2022.

1.9.- Por la suma de **Ciento Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta Y Siete Pesos Con Veintiocho Centavos M/Cte (\$139.467,28)** correspondientes a la cuota vencida del 26 de abril de 2022.

1.10.- Por la suma de **Ciento Cuarenta Mil Ochocientos Sesenta Y Ocho Pesos Con Noventa Y Ocho Centavos M/Cte (\$140.868,98)** correspondientes a la cuota vencida del 26 de mayo de 2022.

1.11- Por la suma de **Ciento Cuarenta y Dos Mil Doscientos Ochenta Y Cuatro Pesos Con Setenta Y Siete Centavos M/Cte (\$142.284,77)** correspondientes a la cuota vencida del 26 de junio de 2022.

1.12.- Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas liquidados a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dicha cuota.

1.13.- Por el saldo acelerado del capital total de la obligación que se cobra, por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$41.415.612,12).**

1.14.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.13.)** desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de la parte demandada **EDGAR ALEXANDER**

ALFONSO BARRIOS y DIANA LEAL MADROÑERO, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-921888. Líbrese el oficio respectivo.

6.- Reconocer personería suficiente a (la) doctor(a) **ILSE POSADA GORDON** identificado con cedula No 52.620.843 portador(a) de la T.P. 86.090 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2022**

1.

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria